

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01961/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01355/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito copia simple del documento, resumen ejecutivo, proyecto o informe donde se encuentren las licitaciones, concesiones, pagos, recibos, cheques, pólizas y contratos que se establecieron entre el Municipio de Naucalpan y la o las empresas responsables por las obras que se realizan en el Palacio Municipal a partir de enero de 2015, cuando dio comienzo la administración del Presidente Municipal Édgar Olvera, así como la inversión total y el tipo de obras y/o modificaciones que se tienen contempladas en el proyecto, además del estatus en que se encuentran y el avance hasta*

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*mayo de 2016. También solicito copia simple del proyecto ejecutivo que se diseñó. Si los documentos contienen información personal solicito una versión pública." (Sic.)*

**SEGUNDO.** Con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, según consta en el expediente electrónico del SAIMEX, el Sujeto Obligado, notificó al solicitante que su solicitud se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

**TERCERO.** El veintiuno de junio de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud emitido respuesta al particular, de la siguiente manera:

*"Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. Se hace saber del peticionario lo siguiente: 1. La administración del C. Edgar Armando Olvera Higuera, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, inició el día 10 de enero de 2016. 2. En los archivos de esta Administración, no se encontró documentación alguna que indique que se realizaron obras en el Palacio Municipal durante el período comprendido del 10 de enero al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, del 10 de enero a la fecha, se han realizado trabajos de mantenimiento y conservación del Palacio Municipal, los cuales comprenden: pintura, corrección y cambio de luminarias, mantenimiento de baños, mantenimiento de exteriores de puertas de madera, mantenimiento de pisos, paredes, así como otras que requieren los inmuebles, así como se adecuaron 2 escaleras dentro del patio central, mismas que no alteran la estructura de origen de la edificación. 3. Toda vez que los trabajos realizados fueron únicamente de conservación y mantenimiento, no se cuenta con proyecto ejecutivo para llevar al cabo la edificación o cambio de estructura del Palacio Municipal." (Sic.)*

**CUARTO.** Con fecha cuatro de julio del presente año, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente que al epígrafe se

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

indica en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado:**

*"Folio de la solicitud: 01355/NAUCALPA/IP/2016 Solicité en la solicitud antes mencionada información sobre las obras que se han realizado en el Palacio Municipal desde que el actual Presidente Municipal Edgar Olvera tomó posesión, pero la información que me respondieron está inconclusa. "Solicito copia simple del documento, resumen ejecutivo, proyecto o informe donde se encuentren las licitaciones, concesiones, pagos, recibos, cheques, pólizas y contratos que se establecieron entre el Municipio de Naucalpan y la o las empresas responsables por las obras que se realizan en el Palacio Municipal a partir de enero de 2015, cuando dio comienzo la administración del Presidente Municipal Édgar Olvera, así como la inversión total y el tipo de obras y/o modificaciones que se tienen contempladas en el proyecto, además del estatus en que se encuentran y el avance hasta mayo de 2016. También solicito copia simple del proyecto ejecutivo que se diseñó. Si los documentos contienen información personal solicito una versión pública". "(Sic.)*

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"Me proporcionaron el tipo de obras y trabajos de mantenimiento que se realizan en el Palacio Municipal en la actual administración encabezada por el Alcalde Édgar Olvera, la cual me especificaron que comenzó en enero de este año, pero también solicité la inversión y copia simple de*

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*los documentos como pagos, cheques, pólizas y contratos con el objetivo de saber quién hizo las obras y cuánto está costado, sin embargo, omitieron mencionar esa información y no dieron ninguna explicación al respecto, como en otras solicitudes así lo han hecho cuando se da el caso."*  
(Sic.)

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01961/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

**SEXTO.** El ocho de julio del presente año con fundamento en el artículo 185, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emitió el acuerdo de admisión a trámite el presente medio de impugnación, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera el Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SÉPTIMO.** Derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el ocho de julio del año en curso, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, a través del archivo electrónico denominado *IJ-01961-INFOEM-IP-RR-2016.pdf*, el cual no se puso a disposición de la recurrente en virtud de que el Sujeto Obligado ratifica su respuesta inicial; dicho Informe no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias, ya que será motivo de estudio en la presente resolución.

**Recurso de Revisión:** 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**OCTAVO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no formuló manifestación alguna.

**NOVENO.** El dieciocho de agosto del de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día veintiuno de junio dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el cuatro de julio de dos mil dieciséis; esto es, al noveno día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de junio, así como el dos y tres de julio de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó del Sujeto Obligado información relativa a documento, resumen ejecutivo, proyecto o informe donde se encuentren las licitaciones, concesiones, pagos, recibos, cheques, pólizas y contratos, además un proyecto ejecutivo, la inversión total y el tipo de obras y/o modificaciones por las obras que se realizan en el Palacio Municipal.

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el Sujeto Obligado, expresó que no se encontró documentación alguna que indique que se realizaron obras en el Palacio Municipal durante el período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, del 1o de enero a la fecha, se han realizado trabajos de mantenimiento y conservación del Palacio Municipal, por lo que tampoco cuenta con proyecto ejecutivo para llevar al cabo la edificación o cambio de estructura del Palacio Municipal.

No obstante, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad la entrega de información incompleta, ya que no se entregó información relativa a la inversión y documentos donde se encuentren las licitaciones, concesiones, pagos, recibos, cheques, pólizas y contratos con el objetivo de saber quién realizó las obras.

Cabe señalar que, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta en su Informe Justificado, manifestando que los trabajos realizados en el Palacio Municipal sólo son de mantenimiento y conservación, por lo que debe considerarse satisfecha la solicitud de información respectiva.

Bajo este contexto, este Instituto estima que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por la recurrente resultan parcialmente fundadas en razón de que el Sujeto Obligado entregó el tipo de obra pero no así la información relacionada con los documentos donde se encuentren las licitaciones, pagos, recibos, cheques, pólizas y contratos con el objetivo de saber quién realizó las obras y la inversión.

En ese tenor, por lo que respecta al Informe Justificado en donde el Sujeto Obligado reitera su respuesta, en el sentido de señalar que no se encontró documentación alguna

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que indicara que se realizaron obras en el Palacio Municipal durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, mientras que del primero de enero a la fecha, los trabajos realizados fueron únicamente de conservación y mantenimiento.

Es de precisar que, las obras públicas se encuentran reguladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera como *obra pública* todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos municipales.

Asimismo, quedan comprendidos dentro de dicha definición: la conservación, el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción así como aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo y/o subsuelo; los trabajos de infraestructura agropecuarios e hidroagrícola; y la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien,

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuando su adquisición esté incluida en los trabajos se contraten y su precio sea menor al de éstos últimos<sup>1</sup>.

En ese mismo sentido con respecto a la manifestación realizada por el Sujeto Obligado con respecto a que no cuenta con un Proyecto ejecutivo, el artículo tercero del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, señala lo siguiente:

*"Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:*

...  
*XXXIII. Proyecto ejecutivo: el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.*

..."

*(Énfasis añadido)*

Por ende, y en de conformidad con el artículo 4 de la Código citado, la planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación, por lo que las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra comprende la integración del proyecto ejecutivo.

Por otra parte, a los ayuntamientos les corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Ahora bien, dicho Código establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas, invitación

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

restringida o adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma. Mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Primeramente, en cuanto a la invitación restringida<sup>2</sup>, el citado Libro Décimo Segundo, señala en sus artículos 12.34, 12.35 y 12.36 lo siguiente:

*"Sección Cuarta*

*De la invitación restringida*

*Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:*

*I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o*

*II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.*

*Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.*

---

<sup>2</sup> Es un procedimiento de adjudicación de una obra pública o servicio, en el que se invita a concurso a cuando menos tres personas; de conformidad con el artículo 3, fracción XIX del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

Por cuanto hace a la adjudicación directa<sup>3</sup>, la misma normatividad establece en su artículo 12.37 lo siguiente:

*“Sección Quinta*

*De la adjudicación directa*

*Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:*

- I. Se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;*
- II. Para la ejecución de la obra o servicios se requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*
- III. Se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales;*
- IV. Sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna otra causa similar de interés público;*
- V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;*
- VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;*

---

<sup>3</sup> Es un procedimiento de asignación de obra pública o de servicios, por excepción a la licitación pública, en el que no existe concurso entre dos o más interesados. La dependencia, entidad o ayuntamiento decide la persona a quien se contrata la realización de los trabajos; de conformidad con el artículo 3, fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. *Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre. En este supuesto, la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;*

VIII. *Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro. En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;*

IX. *Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;*

X. *Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado; o*

XI. *Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que efectivamente los ayuntamientos se encuentran posibilitados a contratar obra pública o servicios que con ella se relacionen mediante invitación restringida o adjudicación directa cumpliendo con las especificaciones y particularidades que la normatividad en la materia señala, como lo es el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

En este mismo sentido, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 69 indica los criterios con los cuales las dependencias, entidades y ayuntamientos deben respaldar sus determinaciones para optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, es decir, fundamentando su conveniencia; asimismo, el artículo 70 señala que cuando se

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

podrá contratar obra pública mediante estas modalidades y cómo serán determinados los montos máximos de contratación; tales preceptos son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 69.- Cuando las dependencias, entidades y ayuntamientos determinen optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, deberán respaldar su determinación en un estudio que fundamente su conveniencia por ofrecer mejores condiciones para el Estado de México, tomando en cuenta los siguientes criterios:*

*I. Economía, que signifique un menor costo de la obra o servicio;*

*II. Oportunidad, que permita satisfacer la necesidad que se atiende con la obra pública o servicio en el menor lapso posible;*

*III. Eficacia, que la obra o servicio satisfaga la necesidad que la origina;*

*IV. Eficiencia, que se dé el máximo aprovechamiento de los recursos que la dependencia, entidad o ayuntamiento asigne a la obra o servicio;*

*V. Imparcialidad, que la adjudicación de la obra o servicio se realice sin favorecer a ninguno de los interesados;*

*VI. Honradez, que garantice una justa prestación para las partes involucradas;*

*VII. Transparencia, que se respeten escrupulosamente en la adjudicación de la obra o servicio los procedimientos establecidos en el Libro y en este Reglamento.*

*Artículo 70.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa cuando éstos no rebasen los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.*

*Conforme al presupuesto que le sea autorizado y a las disposiciones aplicables, cada unidad ejecutora de obra pública o servicio determinará sus montos máximos de contratación en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

*En ningún caso, se podrá dividir el importe total de una obra para que quede dentro de los montos máximos. Cada obra deberá considerarse individualmente." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez puntualizado lo anterior, es menester señalar que conforme al artículo 87 del multicitado Reglamento, el procedimiento de invitación restringida seguirá los mismos pasos que el de licitación pública salvo la publicación de la convocatoria y que la adjudicación directa, de acuerdo a su naturaleza, se sustanciará por un procedimiento específico.

Esto se menciona, en razón de que la solicitud del recurrente versó en obtener los documentos donde consten, de manera enunciativa más no limitativa, la adjudicación de contratos de la obra, por lo que del estudio a la normatividad, se aprecia que para el caso de que haya sido mediante invitación restringida éste fallo debió realizarse y por ende, encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, no obstante para el caso de que fuera adjudicación directa, una vez que el convocante revise la documentación presentada por la persona invitada, procede directamente a formular el contrato correspondiente; la normatividad que se relaciona con lo anterior se inserta a continuación:

*Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México*

*"Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

...

*El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.*

*Artículo 12.30.- En junta pública la convocante dará a conocer el falló de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su*

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.

*Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México*

*Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:*

...

*VIII. El fallo y adjudicación.*

*Artículo 62.- Realizada la evaluación de las propuestas, el convocante emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo. El dictamen deberá contener:*

...

*Artículo 63.- El acto del fallo se realizará en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, comenzará con la lectura del resultado del dictamen, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados.*

*El acta de fallo que con base en el dictamen emita el convocante deberá contener lo siguiente:*

*I. Nombre del convocante;*

*II. Número de licitación;*

*III. Nombre de la obra o servicio;*

*IV. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta;*

*V. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;*

*VI. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;*

*VII. El lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y*

*VIII. La fecha de inicio y el plazo de ejecución de los trabajos.*

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al final del acto de fallo, los participantes firmarán el acta respectiva, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. El convocante proporcionará copia del acta a los licitantes que asistan; y en sus oficinas la pondrá a disposición de los que no hayan asistido.

...

Artículo 89.- El titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento emitirá un acuerdo en el que autorice el procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 91.- El convocante recibirá de la persona invitada la documentación de su propuesta para su evaluación la revisará y, en su caso, procederá a formular el contrato correspondiente.”  
(Sic)

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, este Órgano Garante advierte que los fallos de adjudicación de obras o servicios relacionados con la misma son elaborados en los casos de procedimientos de licitación pública e invitación restringida, no así para la adjudicación directa.

Ahora bien, respecto a los contratos materia de solicitud, es de señalar que la adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligan al municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación, tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo que establece lo siguiente:

“Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, la misma normatividad en su artículo 12.42 señala los tres tipos de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, que se pueden realizar: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo del multicitado Código.

Asimismo, el artículo 104 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo señala el contenido de los contratos de obra pública y servicios.

Atento a lo anterior, este Instituto advierte que los contratos de obras o servicios relacionados con la misma son elaborados indistintamente en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, es decir, en cualquier modalidad por la que se hubiera contratado, debe existir un contrato.

Así, la misma normatividad en su artículo 12.42 señala los tres tipos de contratos que se pueden realizar: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos.

Asimismo, el artículo 104 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo señala el contenido de los contratos de obra pública y servicios:

*"Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:*

...

*V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*

...

*El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.*

**Recurso de Revisión:** 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

...

*El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.” (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Atento a lo anterior, este Instituto advierte que en cualquier modalidad por la que se hubiera contratado, debe existir un contrato; el cual, debe ser conservado en los archivos del Sujeto Obligado en forma ordenada, al ser la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en los artículos 12.64 del citado Libro Décimo Segundo y el 275 de su Reglamento.

Ahora bien, como se dijo, el tipo de ejecución de la obra también puede ser mediante administración directa, en tal caso, el aducido Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, señala:

*“Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:*

*(...)*

*Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.*

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 12.62.- En la obra por administración directa bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.” (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el artículo 264 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México señala que previo a la realización de los trabajos por administración directa, el titular de la dependencia o entidad emitirá un acuerdo que mínimo contendrá lo siguiente:

*“I. La descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;*

...

*IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos;*

...

*IX. Las áreas y servidores públicos responsables de la autorización, supervisión y ejecución de los trabajos;*

*X. El lugar y la fecha; y*

*XI. El nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.*

...

*Cuando los ayuntamientos realicen obras con cargo total o parcial a fondos estatales, el presidente municipal expedirá el acuerdo de autorización señalado en este artículo.” (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Además, para la recepción de los trabajos y, en su caso, entrega al área bajo cuyo resguardo vayan a quedar, el ayuntamiento deberá levantar un acta de recepción

**Recurso de Revisión:** 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

entrega que contendrá, entre otras cosas, el lugar, fecha y hora; la descripción de los trabajos que se reciben; el programa de ejecución de los trabajos, incluyendo las ampliaciones autorizadas, relación de los gastos aprobados; las fechas de inicio y término de los trabajos, así como del cierre de la bitácora; siendo además que, el ayuntamiento podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar las actas correspondientes; esto con fundamento en el artículo 269 del aducido Reglamento.

Cabe precisar que el punto solicitado por la recurrente relativo a concesiones, dentro de las disposiciones del Reglamento para otorgar Concesiones del Estado de México, se contemplan procedimientos para el otorgamiento de concesiones relativas a la explotación, uso y aprovechamiento de bienes o para la prestación de servicios; siendo que la concesión es *"el otorgamiento gubernativo en favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, aguas o montes, bien para construir o explotar obras públicas, o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la administración general o local"*<sup>4</sup>; es por lo que considerando la respuesta del Sujeto Obligado, este Órgano Garante, determina que no es posible que pueda existir concesión alguna con respecto de los trabajos de mantenimiento y conservación a los que alude, ya que como se advirtió, el objeto de las concesiones son para uso, disfrute, aprovechamiento, construcción o explotación de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en un plazo determinado bajo ciertas condiciones; situación que no acontece.

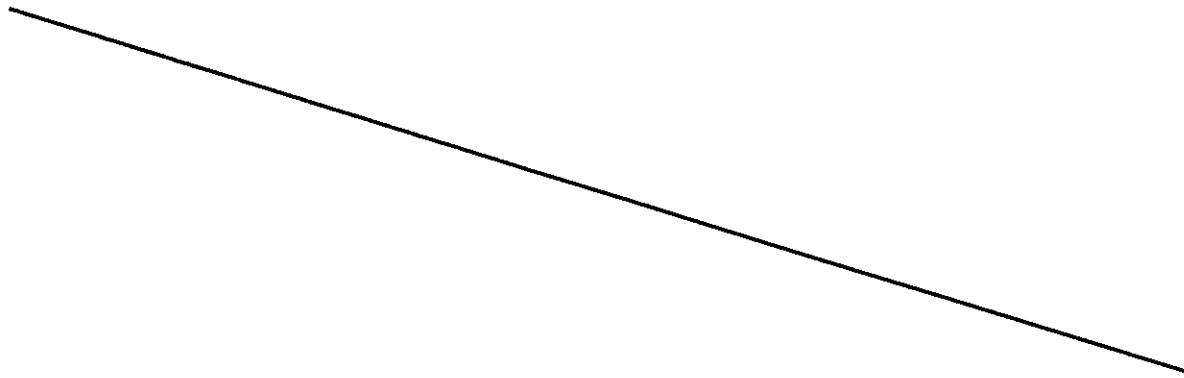
---

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico General. Tomo 1. IURE editores. Diccionario de la Real Academia Española

**Recurso de Revisión:** 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En otra tesitura, y por lo que hace al punto de la solicitud en el cual el particular requiere del Sujeto Obligado, los pagos, recibos, cheques y pólizas que se cuenten con respecto a las obras que se realizan en el Palacio Municipal, es menester señalar que, de haberse realizado pago alguno por las prestación de los servicios, el Sujeto Obligado debió haber elaborado las respectivas pólizas; las cuales forman parte de la información que tanto los Municipios como los Organismos Descentralizados de éstos al ser entes fiscalizables deben integrar a sus respectivos informes mensuales.

Lo anterior es así, en razón a que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), contienen los formatos e información que debe que se integra a los citados informes y que los Municipios y Organismos Descentralizados de éstos deben entregar al Órgano Superior de Fiscalización, siendo uno de ellos la información relativa a las “pólizas de cheques”, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 “Imágenes Digitalizadas”, el cual guarda relación con el Disco 1 “Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)”, de tal manera que dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:



Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
 de Juárez  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSECUITIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15



Órgano Superior de Fiscalización  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	UDAS	DIF	MAVICI	IMCOFIDE
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	FACTURA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Asimismo, en los citados Lineamientos, específicamente en lo relativo al disco 5, se indica que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago e incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

De igual manera con respecto a los pagos, cheques e inversiones, el tesorero municipal, en el ámbito de su competencia, debe integrar a la póliza de egresos fotocopia del cheque original, para su debido cotejo; debe exigir que toda la documentación que soporta el ejercicio del gasto reúna los requisitos fiscales que establezcan las disposiciones fiscales federales, cuando hagan pagos a terceros; asimismo debe custodiar la documentación original de las inversiones en bienes muebles e inmuebles, debiendo contar con un expediente y conservarse en un lugar seguro como bóveda, caja fuerte, archivero con llave u otros similares, hasta que se den de baja los activos que lo

**Recurso de Revisión:** 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

respaldar; esto en atención a la fracción e), f) y m) del artículo 11 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

De manera similar el tesorero o equivalente debe expedir los recibos oficiales de pago, debiendo contener al menos los siguientes datos: clave catastral, tipo de contribución, importe desglosado por conceptos tales como: crédito principal, actualización, recargos, multas, gastos de ejecución, impuesto al valor agregado, tipo o porcentaje de bonificaciones, entre otros, periodo que se paga, número de la caja emisora, sello de pagado, fecha de emisión, nombre y firma del cajero que lo emite, ello en correspondencia al artículo 18 de los Lineamientos anteriormente citados.

Consecuentemente, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir la documentación solicitada sobre las acciones de las obras en el Palacio Municipal, con lo que se actualiza la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, este Instituto determina revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle haga entrega de los documentos donde consten o se puedan advertir las acciones de las obras tales como las licitaciones o en su caso las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, pagos, recibos, cheques, pólizas y contratos e inversiones totales (correspondientes a las obras que el propio Sujeto Obligado enunció en su respuesta) e informe de obra, del período de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, en su caso, en versión pública.

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO. Versión Pública.** El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, debiendo, proteger dicha información, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Por tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia<sup>5</sup> que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Debido a que la información pudiera contener datos susceptibles de clasificados, tales como números de cuentas bancarias, el Sujeto Obligado deberá elaborar la versión pública correspondiente, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

---

<sup>5</sup> El acuerdo deberá cumplir con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar los documentos donde conste o de los cuales se advierta la relación de pagos efectuados por dichas obras, recibos o documentos donde consten los pagos realizados con sus respectivas pólizas de cheque del periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciséis, debe dejar visible los datos del proveedor o prestador de servicios, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente.

Esto se debe a que el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además de que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

**Recurso de Revisión:** 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias– (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable

a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar,

**Recurso de Revisión:** 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los *LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en virtud de que, efectivamente el Sujeto Obligado no remitió la

**Recurso de Revisión:** 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

información solicitada, misma que como se expuso es pública; por lo que determina revocar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que haga entrega de la información descrita en los Considerandos TERCERO y CUARTO.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **01355/NAUCALPA/IP/2016** y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO y CUARTO de esta resolución, lo siguiente:

- Los documentos donde consten o se puedan advertir licitaciones o en su caso las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, contratos, pagos, recibos, cheques, pólizas, inversiones totales e informe ejecutivo de obras realizadas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN  
ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA  
CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01961/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/DGTC

